



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA**

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: María Tatiana Urrea Zuleta. (Contratista)

Reviso: Natalia Sánchez Martínez ( Jefe de Información Contractual)

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2248

Armenia, 22 de Abril de 2015

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

826. Decreto Número 000224 del 20 de Abril de 2015, “Por medio de la cual se modifica el decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se reglamentó el Sistema Departamental de Cultura del Quindío”

.....1

### **DECRETO NÚMERO 000224 del 20 de Abril de 2015**

**“Por medio de la cual se modifica el decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se reglamentó el Sistema Departamental de Cultura del Quindío”**

**LA SECRETARIA PRIVADA CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE GOBERNARA**, en ejercicio de las potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política y la Resolución 664 del 15 de Abril de 2015, así como la Ley 769 de 2002, y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000224 DE 20 21 ABR 2015

*“Por medio del cual se modifica el decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se reglamentó el Sistema Departamental de Cultura del Quindío”*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ordenanza 008 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, se reglamentó e institucionalizó el “Sistema Departamental de Cultura del Quindío”.

Que el citado acto administrativo fue necesario suspenderlo en sus efectos jurídicos por parte de la administración departamental, mientras se concertaba con el sector cultural y artístico frente a algunos aspectos de su contenido acerca de los cuales se solicitaron modificaciones con el propósito de garantizar la participación de la comunidad referida.

Que con fundamento en lo anterior se procedió a la suspensión del citado acto administrativo, lo cual se materializó a través del Decreto 098 del 13 de febrero de 2015.

Que los diversos actores culturales y artísticos designaron cuatro representantes que sirvieran de voceros para concertar con el Consejo Departamental de Cultura, el texto definitivo del Decreto que reglamentaría e institucionalizaría el Sistema Departamental de Cultura del Quindío.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide la reglamentación pertinente con el aval de todos los voceros de dicho sector, proceso que fue acompañado de cerca por el Gobierno Departamental.

Armanda Rivero  
21-abril-2015

000224

1 ABR 2015

SEGUNDA HOJA

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo 17º del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 17. PERIODO.** Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años. El gobierno departamental reconocerá mediante resolución a los representantes de cada sector, para el periodo elegido.

**ARTICULO TERCERO.** El artículo 20º del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 20. HONORARIOS Y GASTOS.** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura, así como los de los demás consejos de artes, cinematografía, medios, patrimonio no percibirán honorarios por su participación en los mismos. Su actividad se realizará *ad honórem*.

Para facilitar la participación, reuniones y el trabajo de los consejos, el gobierno seccional creará un rubro en el presupuesto que permita financiar dichas actividades.

El Departamento podrá cubrir los gastos que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera del domicilio del Consejo, para este caso, la ciudad de Armenia. De igual manera en participaciones oficiales de los consejeros, inherentes a sus funciones, en el ámbito nacional.

**ARTICULO CUARTO.** El artículo 23 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 23. RETIRO DE LOS CONSEJEROS.** Serán causales de retiro de los miembros del Consejo departamental de Cultura:

- a) La muerte del Consejero
- b) El retiro Voluntario manifestado por escrito.
- c) La asunción de funciones no delegadas por el Consejo o la extralimitación en las funciones de consejero.
- d) No participar en dos sesiones ordinarias sin excusa justificada
- e) Presentar un comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo de Cultura.
- f) En el caso de los consejeros que participen como funcionarios públicos, la renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- g) Por solicitud explícita y justificada de las dos terceras 2/3 partes de los participantes y que estando presentes en las votaciones del Consejo de su área respetiva, previa solicitud del Consejo Departamental de Cultura.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES

**ARTICULO QUINTO.** El artículo 28 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

000214

20 ABR 2015

## SEGUNDA HOJA

artículo, la Secretaría de Cultura designará directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al área.

**ARTICULO SEPTIMO.** El artículo 31 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA.** Cada Consejo de Área Artística y Cultural, una vez elegido y posesionado, deberá designar un presidente, del mismo modo establecerá las delegaciones que sean necesarias, incluida la representación al Consejo Departamental de Cultura y otras instancias. Del mismo modo, establecerá las delegaciones a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO.** El artículo 36 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA PARA ELEGIR CONSEJEROS.** La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, convocará pública y ampliamente, a través de los medios de comunicación, páginas web, correos electrónicos y cualquier otra estrategia de información y difusión, al proceso de inscripciones y elección de los consejos de áreas artísticas y culturales, departamental de patrimonio y departamental de cultura, cuando corresponda hacer elección en alguno de estos consejos. Para tal efecto, la entidad gubernamental, establecerá un cronograma en el que se especifiquen las fechas de apertura y cierre de las inscripciones para votantes y candidatos, el sitio, fecha y hora exacta donde se realizarán las elecciones. Además establecerá las condiciones generales para dicha convocatoria y elección bajo principios democráticos.

Del mismo modo, la Secretaría de Cultura invitará por escrito a las entidades públicas y demás organismos que intervienen en la designación de los consejeros.

**ARTICULO NOVENO.** El artículo 37 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 37. ELECCIÓN.** Llegado el día definido para realizar la elección de los consejos sólo podrán participar las personas que previamente hayan hecho llegar los formatos diligenciados y los soportes exigidos. Éstos también podrán enviarse vía correo electrónico con los soportes debidamente escaneados.

Se deberán inscribir para votar las personas independientes de las distintas áreas artísticas y culturales.

Así mismo se deberán inscribir tanto los candidatos a consejeros como los votantes. La Secretaría de Cultura definirá los requisitos en cada convocatoria. Como mínimo quienes aspiren a ser consejeros deberán enviar:

- Hoja de vida con soportes de formación y trayectoria
- Fotocopia de la cédula

Quienes sean votantes deberán diligenciar un formato definido por la Secretaria de Cultura que lo habilitará en el momento de la elección.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando una organización o institución desarrolle actividades en más de un área artística, tendrá que definir internamente en cual consejo participará definiendo un candidato único para el área a nombre de la organización.

**PARÁGRAFO 2.** Ninguna persona podrá integrar más de un consejo de área.

000224

20 ABR 2015

## SEGUNDA HOJA

**Parágrafo 1:** Para la elección del área de teatro, danza y música, el proceso se llevara a cabo de la siguiente manera

- a. Se elegirá un delegado al consejo de área por los artistas independientes
- b. Se elegirá un delegado por la cadena productiva de las artes que contempla investigación, formación y difusión.
- c. Los otros tres (3) miembros se elegirán por las organizaciones artísticas y culturales debidamente acreditados.

Es de aclarar que solo se puede participar en uno de los procesos eleccionarios de cualquiera de los literales anteriores del presente parágrafo.

**Parágrafo 2:** El resto de áreas artísticas y culturales tendrán un solo proceso eleccionario en la cual se agrupan los artistas independientes y ONG de organizaciones culturales y artísticas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El artículo 44 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 44. PERIODO DE LOS CONSEJOS.** Los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas y Culturales se elegirán para un periodo de cuatro (4) años, en concordancia con el periodo de Consejo Departamental de Cultura.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El artículo 45 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 45. REELECCIÓN DE CONSEJEROS.** Los consejeros de cultura y áreas artísticas podrán ser reelegidos por un (1) solo periodo consecutivo. En el evento de volverse a presentar deberá ser para un periodo no consecutivo.

## TÍTULO III

## LAS INSTANCIAS CULTURALES Y SUS ARTICULACIONES

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El artículo 48 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 48. COORDINACIÓN DEL SISTEMA.** Con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza 08 de 2013 Plan Departamental de las Culturas Biocultura 2013-2023, la Secretaría de Cultura como instancia coordinadora del Sistema velará por el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada dedicada a la cultura, con especial énfasis en las Casas de la Cultura de los municipios y buscará la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático con entidades encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales del orden territorial y nacional. Además, procurará con los administradores municipales lo siguiente:

1. Recomendar que los nombramientos de los responsables funcionarios municipales y del departamento de cultura, sean personas que tengan en su perfil profesional y/o técnico en áreas artísticas y culturales y/o en administración pública.
2. Recomendar a los gobernantes la estabilidad en los puestos de trabajo de los encargados de las coordinaciones y directores de cultura y bibliotecas públicas, disminuyendo la sobrecarga de funciones no relacionadas con las artes y la cultura.
3. Recomendar a los alcaldes la integración de los responsables municipales de cultura en los consejos de gobierno, para visibilizar cada vez más la importancia que la cultura tiene para el desarrollo local.

20 APR 2015

000224

SEGUNDA HOJA

3. **FORMACIÓN:** Es la responsabilidad que tiene la institucionalidad pública de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural en educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal) como factor de cohesión y transformación social, así como la formación de formadores en artes y cultura y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo. De igual modo, la influencia que debe tener la institucionalidad cultural sobre los procesos de formación artística y cultural de las instituciones educativas formales.

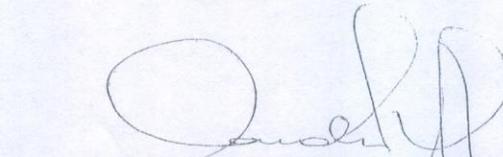
Para tal efecto, se articulará al Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, la difusión, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural, en interacción con la Institucionalidad educativa del departamento

4. **INVESTIGACIÓN:** Uno de los retos planteados por el Plan Biocultura 2013-2023 es el de fomentar la investigación en todos los campos de la cultura y las artes que permita la generación de nuevo conocimiento y la resolución de problemas que limitan, dificultan y obstaculizan el desarrollo artístico y cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales

5. **FINANCIACIÓN:** Busca el fortalecimiento de las fuentes de financiación para la cultura y el arte. Identifica y canaliza los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos públicos y privados.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El artículo 53 del Decreto 0647 del 15 de diciembre de 2014, quedara así:

**ARTÍCULO 53. DEROGATORIAS.** Este decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 192 de febrero 13 de 2010 "Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental de Cultura", y los artículos 32 y 33 del Decreto 0647 del 15 de diciembre del 2014.



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO  
Gobernadora  
Departamento del Quindío

Proyectó y Elaboraron: Jairo Zorrilla Díaz, Consejero Departamental de Cultura  
Ana Paula Zuleta Mora, Secretaria Departamental de cultura

Aprobó: Dora Rocío Gómez Cuartas Directora Departamental de Cultura

Revisó: Luz Maritza Fernández López Directora, Asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones

Aprobó: Lina María Mesa Moncada Secretaria Jurídica y de Contratación